

Garza, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo en México, á 5 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Trinidad García*.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 5 de 1879.—*García*.

“Diario Oficial.”—Núm. 294.—Diciembre 9 de 1879.

NÚMERO 173.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

Administracion principal de Rentas del Distrito federal.—México.—Núm. 568.—El alcaide de salidas de esta Administracion principal, con fecha 13 de Setiembre próximo pasado, me dirigió la comunicacion siguiente:

“Pongo en el superior conocimiento de esa Administracion, que esta mañana he despachado la boleta de escala núm. 1,287 que ampara dos bultos grana que tiene marcada la partida de alcaldía de entrada número 14,192 que salieron por la garita “Ocampo,” y que por casualidad las he visto en el patio; que los remite dicha garita de nueva cuenta, sin duda para gozar nuevamente de otros 120 dias de almacenaje, lo que participo á vd. para que disponga lo conveniente.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su debido conocimiento, suplicándole se sirva decirme lo que deba hacerse en este caso y en los idénticos que puedan ocurrir; manifestándole que esta Administracion principal opina porque deban cobrarse desde luego los derechos de portazgo puesto que ya han gozado los causantes del depósito por los 120 dias que permite la ley.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 2 de 1879.—*Felipe Arellano*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

Para resolver lo que corresponda respecto de la consulta que contiene el oficio de vd. núm. 568 de 2 del presente, es necesario que esa Administracion amplíe su informe, pidiéndolo tambien al recaudador de la ga-

rita de "Ocampo," para que diga por qué motivo dió nueva entrada de escala el día 13 de Setiembre último á los dos bultos de grana despachados en el mismo día con la boleta de escala de esa Administracion de Rentas, expedida con el núm. 1,287, y por qué no cumplió con las disposiciones relativas á la escala y tránsito de las mercancías. También dirá el merino que condujo la grana hasta la garita, si cumplió con las prevenciones que contiene la fraccion 3ª del art. 28 del Reglamento de esa oficina.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 4 de 1879.—*García*.—Al Administrador principal de Rentas del Distrito.—Presente.

Administracion principal de Rentas del Distrito federal.—México.

Celador de 2ª clase.—Ciudadano Administrador principal de Rentas del Distrito:

Cumpliendo con la disposicion del Ministerio de Hacienda, para que informe sobre si cumplí con la fraccion 3ª del art. 28 del Reglamento; debo decir á vd., como tengo la honra de hacerlo, que los documentos de la carga á que se refiere, se encuentran todos con los requisitos necesarios, y en mi concepto estos son los que podrán dar á conocer á vd. si dí cumplimiento á la mencionada fraccion 3ª. Igualmente informo á vd.

de que cuando la carga volvió á entrar, no me encontraba yo en la garita, como verá vd. por la copia del libro de remitidos.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 8 de 1879.—*J. V. Aburto*.—Rúbrica.—Al Administrador principal de Rentas del Distrito federal.—Presente.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de Rentas del Distrito federal. México, Noviembre 26 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal del Distrito federal.

Un sello que dice: Garita "Zaragoza," Octubre de 1879.—México.

Cumpliendo con la disposicion de esa contaduría, relativa á que informe acerca de la introduccion de dos bultos grana, salidos el 13 del próximo pasado por la garita "Ocampo," debo manifestar: que en la mañana de ese día, y conducidos por el celador Aburto salieron dos bultos grana pertenecientes al Sr. Diaz.

Horas despues se presentó á la recaudacion una manifestacion de un Sr. Baranda, para remitirse á la Administracion dos bultos tambien de grana, y la recaudacion hizo la remision con el celador Salas. Creo deber manifestar que en la recaudacion no hubo sospechas de que se tratara de hacer fraude alguno, puesto que dichos bultos se destinaban como remitidos á la misma Administracion principal de Rentas.

Con lo expuesto creo dejar satisfecha la prevencion de esa contaduría.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 9 de 1879.—*R. G. Zamora*.—Rúbrica.—Al contador de la Administracion principal de Rentas del Distrito federal.—Presente.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de Rentas del Distrito federal. México, Noviembre 26 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de Rentas del Distrito federal.—México.—Circular núm 21.

Esta Administracion principal ha sabido con sorpresa que algunos efectos nacionales que han salido de sus almacenes, de escala ó tránsito, despues de haber permanecido depositados en ellos el todo ó parte del tiempo que para disfrutar de tal gracia les concede la ley, han vuelto á entrar con nuevas manifestaciones por algunas de las mismas recaudaciones por donde salieron, con conocimiento del mismo recaudador, de ser los mismos efectos que habian salido de escala, y de pertenecer á la misma ó mismas personas bajo cuyo nombre estuvieron depositados en esta Administracion principal, con cuya providencia se defrauda algunas veces una parte del derecho de almacenaje y otras el de portazgo.

Como semejante procedimiento, no solamente es irregular, sino enteramente arbitrario, pues no se funda en ningun precepto legal, sino por el contrario es del todo contrario á las prescripciones del decreto de portazgo vigente, en la parte relativa á la escala y depósito de mercancías, me veo precisado á advertir á vd., como lo hago por medio de la presente circular, que cuando se presenten en esa recaudacion casos semejantes al de que se trata, es decir, que se pretenda introducir nuevamente de tránsito ó de escala efectos que hayan salido con ese carácter, no se permita la introduccion, sino que se remita la carga á esta Administracion principal con el parte respectivo en el que se expresarán los pormenores del caso, para dictar la providencia que corresponda.

Lo digo á vd. para su cumplimiento, esperando que se me acusará recibo de la presente.

Libertad en la Constitucion. Mexico, Octubre 14 de 1879.—*Arellano*.—Una rúbrica.—A los recaudadores de las garitas.—Presentes.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de Rentas del Distrito federal. México, Noviembre 27 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de Rentas del Distrito federal.—México.

Luego que recibí la comunicacion de esa Secretaría

fecha 4 de Octubre próximo pasado, dirigida por conducto de la Sección 1.^a, en la que se dispone que esta Administración principal amplíe el informe que dió con fecha 2 del propio Octubre bajo el núm. 568, pidiéndolo al recaudador de la garita "Ocampo," á fin de que diga por qué razón dió nueva entrada de escala el día 13 de Setiembre último á los dos bultos de grana que se despacharon en el mismo día con la boleta núm. 1,287, así como por qué no cumplió con las disposiciones relativas á escala y tránsitos; informando además el merino que condujo los expresados dos bultos de grana hasta la garita si cumplió con las preveniciones contenidas en la fracción 3.^a del art. 28 del Reglamento de esta misma Administración, con el objeto de que se cumpliera con lo que se dispone, y en 22 del mismo Octubre me ha dirigido el informe siguiente:

"Ciudadano Administrador:—Con los correspondientes informes del recaudador Zamora y celador Aburto, devuelvo á vd. el expediente formado con motivo del parte del alcaide de salidas, relativo á dos bultos de grana, que habiendo salido de los almacenes de esta Administración han sido introducidos nuevamente para gozar por segunda vez del plazo que la ley concede á los efectos de escala: dejando así obsequiado el acuerdo de vd., puesto al márgen de la nota de la Secretaría de Hacienda."

Y tengo la honra de trasladarlo á vd. acompañándole en copia los dos informes dados por el recaudador

Rafael Gutierrez Zamora, y por el celador de 2.^a clase José V. Aburto, que haciendo las veces de Merino condujo la carga, para su debido conocimiento; manifestándole además, que por dichos informes se advierte que el recaudador Gutierrez Zamora hizo la remisión de los dos bultos de grana pocas horas después de la en que se verificó la salida de ellos, creyendo que por la remisión que nuevamente hacía no había sospechas de fraude; y como tal práctica había llegado á ser generalmente admitida por todas las recaudaciones de las garitas que habían seguramente formado el mismo juicio; luego que de ella tuve conocimiento traté de evitarla aun antes de recibir resolución alguna de esa Secretaría sobre mi consulta relativa de 2 de Octubre próximo pasado, fundado en que semejante procedimiento es contrario á la ley, que solo concede 120 días por una sola vez, para el depósito de mercancías en los almacenes de esta oficina, bajo las condiciones que se estipulan como requisitos forzosos; y porque además se defrauda con él una parte del derecho de almacenaje, puesto que las mercancías al entrar de nuevo indebidamente al depósito, disfrutaban otra vez del almacenaje libre por otros 30 días, y se da lugar á otros abusos que podrían perjudicar gravemente los intereses del Erario, si se admitiera la práctica de que las mercancías no obstante haber disfrutado ya de los 120 días del depósito, pudieran volver á gozar de él cuantas veces lo pretendieran los interesados, por el solo

hecho de hacer nuevas manifestaciones ante la recaudacion de la garita por donde hubieran salido ó debido salir, lo cual daria por resultado que las mercancías estarían así saliendo y volviendo á entrar constantemente, atravesando la ciudad desde los almacenes de esta Administracion á las garitas, hasta que se presentara una ocasion propicia para que se quedaran en la plaza defraudándose los derechos. En tal virtud dirigí una circular á las recaudaciones de las garitas, bajo el número 21, que en copia certificada tengo el honor de adjuntar á vd. para su debido conocimiento.

Como posteriormente á mi referida consulta de 2^a de Octubre próximo pasado, han ocurrido algunos casos idénticos al de que ella trata, que aun están pendientes de resolucion, y como podrán seguirse presentándose otros, no obstante lo dispuesto por esta Administracion en su circular núm. 21 ya citada, pues es congruente que los interesados han de insistir en que se adopte una práctica que tanto los favorecia y que también presta á los abusos, aun cuando para ello tengamos que recurrir al medio de hacer entrar de nuevo por dicha garita las mercancías que hayan salido por otra, después de haber permanecido en depósito por todo el término de la ley, creo muy conveniente, para evitar en lo posible tales abusos, que además de hacerse efectivo desde luego en cada caso, el cobro del derecho de portazgo, se aplicara á la vez alguna pena á los infractores, cuya pena podria consistir en el pago triple de

los derechos de almacenaje que se hubiera intentado defraudar, con lo cual se conseguiria probablemente cortar el abuso, y en caso de que éste continuara, la Hacienda pública percibiria desde luego lo que justamente le perteneciera.

Con lo expuesto, doy cumplimiento á lo que se dispone en la citada comunicacion de 4 de Octubre próximo pasado, y suplico á vd. se sirva participarme su resolucion á fin de aplicarla á los casos que hay pendientes y á los que ocurrieren en lo de adelante.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 26 de 1879.—*Felipe Arellano*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Al Secretario de Hacienda:

Con motivo de la reintroduccion de dos bultos grana despachados por la Administracion principal de Rentas, amparados por la boleta de escala núm. 1,287, consultó dicha oficina lo que deberia hacerse en este y otros casos semejantes. Se ordenó en respuesta que ampliara su informe pidiéndolo al recaudador de la garita "Ocampo," por donde se efectuó la salida y reintroduccion; informando al mismo tiempo el administrador por qué no cumplió con las disposiciones relativas á escala y tránsito, y el merino que condujo la grana, si cumplió con las prevenciones que contiene

la fracción 3ª del art. 28 del Reglamento de aquella oficina.

La Administración principal de Rentas en el oficio adjunto, amplía su informe mandando copias de las comunicaciones dirigidas á la misma por el recaudador y merino, en las cuales manifiestan, el primero, que horas despues de salida la grana, se pidió su introducción por otra persona y que unido esto á que se pidió para ser llevada á la oficina, no tuvo la menor sospecha de fraude; y el segundo exponiendo que cumplió con las prevenciones reglamentarias, no estando presente en la garita al hacerse la reintroducción.

El Administrador de Rentas por su parte, entra en consideraciones sobre que el hecho de que se trata es contrario al espíritu de la ley, y expone que habiendo ocurrido algunos casos idénticos que aun están pendientes de resolución, ha expedido la circular núm. 21 que en copia acompaña, por la que ordena que en los casos semejantes al de que se trata, los recaudadores no permitan la introducción sino que remitan la carga á la Administración con el parte respectivo para determinar lo conveniente. Propone como conclusión la precitada oficina, que en estos casos, además del cobro del derecho de portazgo, se imponga una multa que podría consistir en triples derechos de los de almacenaje.

Al conceder la ley un plazo de almacenaje que dispuso fuera de 120 dias, otorgó una franquicia al co-

mercio de la cual como se ve se ha abusado, supuesto que ni por la letra ni por el espíritu de dicha ley puede comprenderse, que el objeto ha sido el de que indebidamente puedan depositarse las mercancías, y tan lo ha comprendido así el comercio, que ha hecho embazadamente esta clase de operaciones, haciendo salir los efectos y reintroduciéndolos despues cambiando el nombre del interesado.

En esta clase de operaciones no solo se falta á la ley, sino que se defraudan al Erario los derechos que justamente le corresponden, en virtud de que gozan de 30 dias más de los concedidos libres de derechos de almacenaje, y de que no se perciben los de portazgo á su debido tiempo.

En consecuencia no deben tolerarse estas operaciones, que no son más de abusos, y deberá aprobarse lo dispuesto en la circular núm. 21 expedida por la Administración principal de Rentas de que se hace mérito en el cuerpo de este informe. Mas como en cada caso que se presente, necesita dicha oficina dar su resolución, se hace preciso que esta Secretaría dicte una general que pueda aplicarse.

La Administración principal de Rentas propone que se aplique en estos casos una multa equivalente á los triples derechos de almacenaje, é indudablemente que tratándose de un abuso, debería señalarse un castigo; pero como la ley no previó este caso excepcional, castigando solo los de contrabando, en ninguno de los cua-

les puede comprenderse el de que se trata, no es posible señalar pena alguna por no tener el Ejecutivo facultades para ello, debiendo tenerse presente, al expedir la nueva ley de portazgo para el próximo año fiscal; en consecuencia, considerando que el espíritu de la ley ha sido el de conceder á los efectos un depósito de 120 días y no dos ó más del mismo tiempo, deberá prevenirse á la Administracion principal de Rentas, que en todos los casos que se presenten iguales al de que nos ocupa, exija en el acto los derechos de portazgo, supuesto que los efectos ya gozaron de las franquicias otorgadas por la ley.

El señor Secretario, sin embargo, se servirá resolver lo que á su juicio fuere más acertado.

México, Diciembre 1º de 1879.—*Alvarez.*

México, Diciembre 6 de 1879.

Como parece á la Seccion.—Comuníquese y publíquese el expediente.—Una rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Pasado á informe el oficio de vd. de 26 del mes próxi-

mo pasado, en el que amplia el que dió con fecha 2 de Octubre participando la salida y reintroduccion de dos bultos de grana por la garita "Ocampo," la Seccion respectiva de esta Secretaría ha emitido el que sigue:

"Con motivo de la..... otorgada por la ley."

Y habiéndose servido el Presidente acordar de conformidad, lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 6 de 1879.—*García.*—Al Administrador principal de Rentas del Distrito.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 295.—Diciembre 10 de 1879.

NÚMERO 174.

Vicecónsul de México en Copenhague.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

El Presidente se ha servido admitir la renuncia que ha hecho del cargo de vicecónsul de México en Copenhague el Sr. Julio Holmblad.

México, Diciembre 8 de 1879.—*Julio Zárate,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 296.—Diciembre 11 de 1879.

Leyes y decretos.—Tomo XXXI.—47.

NÚMERO 175.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que ministre al Gobierno del Estado de Chiapas hasta la cantidad de diez mil pesos, con objeto de socorrer á las víctimas de la inundacion que en Setiembre del presente año tuvo lugar en aquel Estado.

“México, á 25 de Noviembre de 1879.—*R. Rodriguez Rivera*, diputado presidente.—*P. Diez Gutierrez*, senador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*Federico Mendez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Di-

ciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Trinidad García*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, 2 de Diciembre de 1879.—*García*.

“Diario Oficial.”—Núm. 296.—Diciembre 11 de 1879.

NÚMERO 176.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Circular número 52.

México, Diciembre 12 de 1879.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder licencia al que suscribe para separarse de esta capital durante dos meses, y de conformidad con el art. 5º del Reglamento de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, ha dispuesto que mientras dure esa licencia, quede encargado del despacho el C. Julio Zárate, oficial mayor interino de la misma Secretaría.

Libertad y Constitucion.—*Ruelas*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 297.—Diciembre 12 de 1879.